



Secretaría de Educación de Tunja

“INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER”

Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá

PROCESO: CONTRATACIÓN IEJSRESO_18/09/2024
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIUS SIEBER DE
ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE CONECTIVIDAD ESCOLAR 2024

Ley 715 de 2001 artículo 13 y sus decretos reglamentarios 4791 de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y Manual de Contratación Acuerdo No. 006 de octubre 10 de 2017, la Institución Educativa JULIUS SIEBER

FECHA
ELABORACIÓN
DEL
DOCUMENTO
SEPTIEMBRE
06/2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIUS SIEBER DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE CONECTIVIDAD ESCOLAR 2024

DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIUS SIEBER
IDENTIFICACION	NIT: 820001994-5
REPRESENTANTE LEGAL	FLORIBERTO SÁNCHEZ SALAZAR
IDENTIFICACION	C.C.N° No.6.761.400 expedida en Tunja
DOMICILIO	Calle 64ª #9-25 Barrio Asís Ciudad Tunja
TELEFONO	3106092335/ 6087443339
CORREO ELECTRONICO	iejs@iejuliusSieber.edu.co
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE	COLOMBIA MAS TV S.A.S
IDENTIFICACION	900544861-4
REPRESENTANTE LEGAL	JAIRO GOMEZ GAONA
IDENTIFICACION	C.C.N° 19.367.871 Expedida en Bogotá DC
DOMICILIO	CR 10 26 20 BRRR LAS NIEVES
TELEFONO	(608) 2795431
CORREO ELECTRONICO	administrativo@colombiamastv.com.co

OBJETO: PRESTACION DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIUS SIEBER DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE CONECTIVIDAD ESCOLAR 2024

Entre los suscritos FLORIBERTO SÁNCHEZ SALAZAR, mayor de edad, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.761.400 expedida en Tunja, en mi condición de Rector de la **Institución Educativa JULIUS SIEBER de Tunja**, calidad que ostento de conformidad con la Resolución No 0421 del 31 de julio de 2023, emanada de la Secretaría de Educación Municipal quien para efecto de este contrato, se denominará **EL CONTRATANTE** y **JAIRO GOMEZ GAONA**, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía No. 19.367.871 Expedida en Bogotá DC, Representante Legal de COLOMBIA MAS TV S.A.S con NIT: 900544861-4, quien para efecto de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO DE INTERNET**, el cual se regirá por la Ley 715 de 2001 artículo 13 y sus decretos reglamentarios 4791 de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y Manual Interno de Contratación (*Acuerdo No. 006 de octubre 10 de 2017, Régimen Especial menos de 20 smlv*) ; en los siguientes términos: 1.) Que las Entidades Territoriales Certificadas en Educación deben adelantar las gestiones administrativas para garantizar el acceso a Internet de los estudiantes de preescolar, básica y media y así avanzar en la transformación digital del país, aportando al mejoramiento de la conectividad en las instituciones



“INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER”

Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá

PROCESO: CONTRATACIÓN IEJSRESO_18/09/2024
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIUS SIEBER DE
ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE CONECTIVIDAD ESCOLAR 2024

Ley 715 de 2001 artículo 13 y sus decretos reglamentarios 4791 de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y
compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y Manual de Contratación
Acuerdo No. 006 de octubre 10 de 2017, la Institución Educativa JULIUS SIEBER

FECHA
ELABORACIÓN
DEL
DOCUMENTO
SEPTIEMBRE
06/2024

educativas del sector oficial las cuales son objetivo del Ministerio de Educación Nacional. 2.) Que es deber de la ETC Municipio de Tunja garantizar el acceso a Internet en cada institución educativa oficial en cumplimiento a las obligaciones, condiciones y características establecidas en los lineamientos técnicos de conectividad escolar 2024 del Ministerio de Educación Nacional, contribuyendo al logro de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Territorial 2024-2027 "Conectemos Tunja con el Mundo". 3.) Que la Alcaldía Mayor de Tunja, por medio de la Resolución N°0954 de 16 de agosto de 2024 "Por medio de la cual se ordena transferencia y giro de recursos a las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Tunja para la contratación del servicio de Internet de acuerdo con los lineamientos técnicos de conectividad escolar 2024 del Ministerio de Educación Nacional" y adicionada al fondo de servicios educativos mediante cuerdo 08 del 30 de agosto de 2024. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a Prestar el servicio de internet para la institución educativa Julius Sieber de acuerdo con los lineamientos técnicos de conectividad escolar 2024 **SEGUNDA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** se obliga para con EL CONTRATANTE además de cumplir las obligaciones contempladas en el artículo 5 y 53 de la ley 80 de 1993, y el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto 348/2015, Decreto Reglamentario 1079/2015, Decreto 431/2017, y decreto 478 de 12 de mayo de 2021 a ejecutar el objeto enunciado para el logro de los objetivos y alcances previstos en los requerimientos de la INSTITUCIÓN: a.) Desarrollar el objeto del contrato de acuerdo con la propuesta presentada b.) El contratista deberá presentar al supervisor para su aprobación un cronograma de implementación del servicio de conectividad en la Institución Educativa donde se presente las siguientes fases: instalación, servicio y cierre. c.) Realizar el filtrado de contenido de pornografía infantil según lo establece el Gobierno Nacional mediante la Ley 679 de 2001. d.) Aplicar políticas de calidad de servicio QoS y listas de acceso para la priorización del tráfico saliente que se cursa entre la sede o institución educativa hacia Internet. e.) Garantizar servicio de MESA DE AYUDA para la asistencia y soporte técnico a los requerimientos de los usuarios sobre la prestación del servicio, así como para atender los reportes de falla y para la recepción de Peticiones Quejas y Reclamos acorde con lineamiento técnico CONECTIVIDAD ESCOLAR 2024. f.) Presentar informe mensual con cada una de las cuentas de cobro de ejecución, donde se presente indicadores de calidad del servicio, porcentaje de ejecución de las obligaciones, indicadores de utilización del canal de datos, Gestión de la mesa de ayuda e Informe de requerimiento de cambios por no elegibilidad. g.) Proveer equipos de borde que cumplan con el protocolo SNMP versión 2 como mínimo que posean los protocolos estándar o propietarios que permitan hacer el monitoreo de LOS SERVICIOS ofrecidos. h.) Facilitar la apertura de puertos lógicos, que permitan al sistema de monitoreo del Ministerio de Educación Nacional (MEN), verificar la calidad LOS SERVICIOS ofrecidos. i.) Mantener durante la vigencia 'del contrato, las condiciones de calidad y niveles del servicio, de acuerdo con las presentadas en los lineamientos técnicos DE conectividad escolar 2024 del MEN. j.) Cumplir con la Resolución 5111 de 2017 de la comisión de Regulación de Telecomunicaciones, y demás normas que la modifiquen adicionen o deroguen. Además, el Contratista se deberá regir por todas las leyes y normas que reglen condiciones regulatorias para prestar el servicio



“INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER”

Nít: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá

PROCESO: CONTRATACIÓN IEJSRESO_18/09/2024
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIUS SIEBER DE
ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE CONECTIVIDAD ESCOLAR 2024

Ley 715 de 2001 artículo 13 y sus decretos reglamentarios 4791 de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y Manual de Contratación Acuerdo No. 006 de octubre 10 de 2017, la Institución Educativa JULIUS SIEBER

FECHA
ELABORACIÓN
DEL
DOCUMENTO
SEPTIEMBRE
06/2024

de internet. k.) En todo caso, el contratista deberá cumplir los requisitos exigidos para ser proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones, (PRST) consagrados en la normatividad colombiana: Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. l.) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos. m.) El operador deberá responder con todos y cada uno de los puntos de los lineamientos técnicos del programa conexión, los cuales son suministrados por el supervisor. n.) Disponer de una herramienta que permita Cache-Control (cachear control de páginas) páginas Web y todo tipo de contenido educativo, orientada a maximizar los recursos del canal de internet, será la encargada de recibir todas las solicitudes de consulta de contenidos e información de cada uno de los equipos operativos mediante conexión cableada o wifi garantizando la disponibilidad del servicio a los usuarios finales. o.) El Contratista deberá acreditar una sede, sucursal u oficina dentro del área urbana del Municipio de Tunja Con el fin de prestar atención oportuna y permanente a las actividades contractuales, así como cumplir con la posterior obligación de soporte técnico, Esta acreditación debe asegurar un tiempo de respuesta no superior a una hora dentro del área urbana del municipio a partir de la solicitud o ticket emitido por la administración, en relación con las diversas situaciones administrativas que puedan presentarse., con respecto al recurso humano y/o infraestructura, esta condición de participación se verificara en el certificado de existencia o representación legal o establecimiento de comercio. p.) El Proponente debe garantizar que el tráfico de datos que tiene origen y destino en el territorio nacional no transita por canales internacionales. Deberá acreditar que: se encuentra conectado a NAP Colombia mediante el certificado o constancia emitido por la Cámara Colombiana de Informática y Telecomunicaciones (CCIT) p.) Si los números de contacto para la mesa de ayuda y reporte de Peticiones Quejas y Reclamos cambian por circunstancias propias del Contratista, este deberá actualizar la información en todos los avisos en las instituciones que presta el servicio, con los nuevos números y con las especificaciones de tamaño y diseño definidas. Este hecho debe ser informado a la Interventoría/Supervisión mediante comunicación escrita. q.) El Contratista deberá garantizar la conectividad a internet en la Institución Educativa, teniendo en cuenta como mínimo las características y condiciones anteriormente enunciadas y que se detallan en la ficha técnica.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En desarrollo del presente contrato EL CONTRATANTE se obliga a.) Ejercer la supervisión para la correcta ejecución del contrato, y el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales. b.) exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, formulando las recomendaciones, observaciones y sugerencias que sean necesarias para el efecto. C.) Verificar que los pagos al contratista se efectúen oportunamente y conforme con lo acordado con los soportes para ello. d.) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la Institución f.) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CUARTA- PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente contrato es de 3 meses contados a partir de la firma del acta de inicio hasta el 06/12/2024. **QUINTA- VALOR DEL CONTRATO** Para todos los efectos, el valor del presente contrato es la suma de CUATRO MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS (\$4.047.929,58) de acuerdo a CDP Número 58 del 05/09/2024 **SEXTA- FORMA DE PAGO** : La Institución Educativa JULIUS SIEBER pagará el valor del



Secretaría de Educación de Tunja

“INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER”

Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá

PROCESO: CONTRATACIÓN IEISRESO_18/09/2024
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIUS SIEBER DE
ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE CONECTIVIDAD ESCOLAR 2024

Ley 715 de 2001 artículo 13 y sus decretos reglamentarios 4791 de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y Manual de Contratación Acuerdo No. 006 de octubre 10 de 2017, la Institución Educativa JULIUS SIEBER

FECHA
ELABORACIÓN
DEL
DOCUMENTO
SEPTIEMBRE
06/2024

presente contrato, en 3 pagos, previa presentación del informe de actividades, cuenta de cobro o factura por parte del contratista y recibido a satisfacción (certificación de cumplimiento) por parte del supervisor, presentación de soportes de pago al sistema de seguridad social integral. El término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y adjuntando la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad DEL CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **SÉPTIMA- SUJECCIÓN PRESUPUESTAL:** EL CONTRATANTE pagará el presente contrato con cargo al rubro presupuestal 2120202006-06-06 Servicio de Internet SGP Programa Conectividad- FTE: Transferencias municipales de calidad **OCTAVA- DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES:** En la celebración y ejecución del presente contrato, serán aplicables los derechos y deberes consagrados en los artículos 4 y 5 de la ley 80 de 1993. **NOVENA- AFILIACION A SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1.993, la ley 797 de 2003, artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y demás normas reglamentarias, complementarias y modificatorias pertinentes, LA INSTITUCIÓN verificará el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones para con los sistemas de salud, pensión y riesgos del Sistema de Seguridad Social, y aportes parafiscales en los términos establecidos en las mencionadas normas. **DECIMA- SUPERVISIÓN:** EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión del presente contrato a través de la Docente de Informática educativa de la Institución Educativa. **DÉCIMA PRIMERA- CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa y escrita expedida por EL CONTRATANTE. **DÉCIMA SEGUNDA- AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por la naturaleza del contrato EL CONTRATISTA actuará con autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con EL CONTRATANTE. **DECIMA TERCERA- MODIFICACIONES** Cuando sea necesario modificar el valor o plazo en el contrato, celebraran contrato adicional, de acuerdo con las disposiciones legales, cuyo perfeccionamiento solo se producirá una vez se cumplan las solemnidades usuales para estos eventos, **PARÁGRAFO:** queda entendido que la prórroga al plazo contractual será competencia exclusiva de la Institución Educativa, previa solicitud del contratista en tal sentido, hecha esta con la antelación requerida para su efectividad. En ningún caso el nuevo valor acordado podrá exceder el valor permitido por las leyes y decretos vigentes. Las adiciones relacionadas con el valor quedaran perfeccionadas una vez suscrito el contrato y efectuado el registro presupuestal. **DECIMA CUARTA- MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato; La Institución podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo presentado en las actividades contratadas, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor del mismo. **DECIMA QUINTA-PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que en este Contrato adquiere, LA INSTITUCIÓN podrá imponer a título de sanción el equivalente al veinte (20%) del valor total del



Secretaría de Educación de Tunja

“INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER”

Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá

PROCESO: CONTRATACIÓN IEJSRESO_18/09/2024
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIUS SIEBER DE
ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE CONECTIVIDAD ESCOLAR 2024

Ley 715 de 2001 artículo 13 y sus decretos reglamentarios 4791 de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y Manual de Contratación Acuerdo No. 006 de octubre 10 de 2017, la Institución Educativa JULIUS SIEBER

FECHA
ELABORACIÓN
DEL
DOCUMENTO
SEPTIEMBRE
06/2024

presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra la INSTITUCIÓN EDUCATIVA por el incumplimiento. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **DÉCIMA SEXTA- GARANTÍAS:** en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica la complejidad necesaria para exigir garantía, la Institución determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **DÉCIMA SEPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Así mismo, requiere para su ejecución la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio de actividades. **DÉCIMA OCTAVA. -CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato quedan inmersas las cláusulas excepcionales al derecho común que sean procedentes de conformidad con la ley 80 de 1993. **DÉCIMA NOVENA - SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito comprobadas, se podrá suspender temporalmente de común acuerdo, previo concepto del supervisor, y mediante la suscripción de acta donde conste el evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **VIGESIMA- CONCILIACIÓN DE LAS CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidos a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación autorizado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **VIGESIMA PRIMERA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. - El CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.** **VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por conveniencia o interés público, casos en los cuales se procederá a la liquidación de los trabajos en el estado en que se encuentren, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA



Secretaría de Educación de Tunja

“INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER”

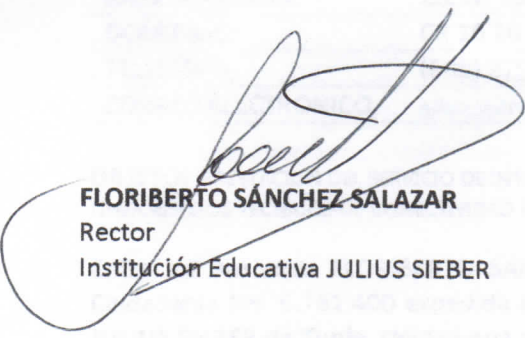
Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá


PROCESO: CONTRATACIÓN IEJSRESO_18/09/2024
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIUS SIEBER DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE CONECTIVIDAD ESCOLAR 2024

FECHA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO
SEPTIEMBRE 06/2024

Ley 715 de 2001 artículo 13 y sus decretos reglamentarios 4791 de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y Manual de Contratación Acuerdo No. 006 de octubre 10 de 2017, la Institución Educativa JULIUS SIEBER

y renunciando este a toda acción judicial contra La Institución Educativa. Los costos en los cuales incurre el CONTRATISTA por la terminación bilateral del contrato, deberán ser acordados por La Institución para su reconocimiento y pago. **VIGESIMA TERCERA- INDEMNIDAD** El CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la Institución Educativa con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO** Se deberá proceder a la liquidación del contrato conforme a lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO. Para la liquidación y pago final del contrato EL CONTRATISTA deberá presentar certificado donde conste que ha cumplido con el pago de aportes a seguridad social Integral. En señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, en dos ejemplares del mismo tenor, en la Institución Educativa JULIUS SIEBER, el día seis (06) de septiembre (09) del año dos mil veinticuatro (2024).


FLORIBERTO SÁNCHEZ SALAZAR
Rector
Institución Educativa JULIUS SIEBER


JAIRO GOMEZ GAONA
Representante Legal
COLOMBIA MAS TV SAS